



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

## Resolución Gerencial General Regional

N° 076 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 06 FEB 2014

### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe N° 074-2014/GR PUNO/GGR-ORSyLP, Informe Legal N° 80-2014-GR PUNO/ORAJ, sobre ACEPTACION DE DESISTIMIENTO; y

#### CONSIDERANDO:

Que, a través de la Carta N° 003-2014/CONSORCIO LICHTFIELD-LUJAN/RES./ALCH de fecha 02 de febrero del 2014, el Residente de la Obra "Mejoramiento de la Carretera Azángaro – Saytocochoa – Sandía – San Juan del Oro, Tramo II Muñani – Saytocochoa Sector Km. 14+700 al Km. 30+300", presenta su desistimiento a la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01, por el lapso de cuarenta y cinco (45) días, para ejecutar la referida obra, además, solicita la devolución del expediente de ampliación de plazo. Cabe mencionar que, mediante carta de fecha 31 de enero del 2014, diligenciada a la Entidad en fecha 03 de febrero del 2014, el representante legal del contratista, ratifica el desistimiento de la solicitud de ampliación de plazo contractual;

Que, al respecto, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 071-2014-GGR-GR PUNO de fecha 03 de febrero del 2014, se ha resuelto declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo, tramitada por el CONSORCIO LICHTFIELD-LUJAN, por no cumplir los requisitos legales exigidos;

Que, por otra parte, el Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, a través del Informe N° 074-2014-GR PUNO/GGR-ORSyLP de fecha 03 de febrero del 2014, recomienda dar por aceptado el desistimiento de la solicitud de ampliación de plazo exigido por el contratista;

Que, el artículo 186° numeral 186.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del Artículo 188, **el desistimiento**, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable" (énfasis agregado);

Que, en ese sentido, en aplicación de dicho dispositivo legal, debe aceptarse la solicitud de desistimiento del contratista y dejarse sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 071-2014-GGR-GR PUNO de fecha 03 de febrero del 2014, ya que la solicitud de desistimiento fue presentada con anterioridad a la emisión del citado acto resolutorio;

En el marco de lo establecido por el artículo 33° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional N° 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** ACEPTAR la SOLICITUD DE DESISTIMIENTO presentada por el Consorcio LICHTFIELD-LUJAN, respecto de su solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01, y DEJAR SIN EFECTO la Resolución Gerencial General Regional N° 071-2014-GGR-GR PUNO de fecha 03 de febrero de 2014, que desestima la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01, formulada por el Ing. Alfredo León Chicoma, residente de obra, por el Consorcio LICHTFIELD-LUJAN.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Disponer la devolución de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01, mediante la Oficina de Trámite Documentario, dejándose copia en el expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



FREDY RONALD VILCAPAZA MAMANI  
GERENTE GENERAL REGIONAL